

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio femenino «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres), en la categoría de Autorizado Elemental como solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 10 de septiembre de 1962 por la que se clasifica en la categoría de Autorizado de Grado Elemental el Colegio de enseñanza media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en la calle Granollers, número 28, de Barcelona, instruido a petición de la Superiora religiosa del mismo nombre;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 25 de octubre de 1961, la que en 24 de marzo informa que el Colegio se halla en condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado, en 27 del mismo mes, informa en igual sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 19 de junio emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y de la Inspección se propone que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado Elemental como solicita»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 y que el Colegio de referencia reúne condiciones para su clasificación.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio femenino de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se da de baja como Colegio Reconocido de Grado Elemental de enseñanza media al denominado «San Isidor», establecido en Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: A petición del Director técnico y propietario del Colegio de enseñanza media no oficial femenino «San Isidor», establecido en Zaragoza, calle General Suelro, número 42, que fué clasificado por Decreto de 21 de enero de 1960 en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental, y previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, ha resuelto dar de baja al referido Centro en la relación de Colegios Reconocidos de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*RESOLUCION de la Fundación «Rodríguez de Celis» por la que se anuncia subasta de obras para la construcción de un Grupo escolar de diez grados en Melgar de Fernamental (Burgos).*

En la ciudad de Burgos, a las doce horas del día 30 de octubre próximo y en la Notaría de don José María Ilundain Serruain, calle de Santander, número 3, tendrá lugar la subasta de obras para la construcción de un Grupo escolar de diez gra-

dos en Melgar de Fernamental (Burgos), que se construirá a expensas de la Fundación «Rodríguez de Celis», licitación autorizada por el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 14 de agosto último.

El pliego de condiciones y proyecto podrán ser examinados por quienes se interesen en la Notaría expresada o en el estudio del Arquitecto don Marcos Rico Santamaria, calle Héroes del Alcázar, número 4.

Burgos, 28 de septiembre de 1962.—Por el Presidente del Patronato, Buenaventura Díaz y Díez.—7.779.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Furio Roldán Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Furio Roldán Cuenca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Furio Roldán Cuenca contra dos resoluciones del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1960, ambas por las que en cada una de ellas se imponía al recurrente la sanción de 8.000 pesetas por infracción de normas de reglamentación del trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Ordenes, dejándolas sin valor ni efecto por ser contrarias a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lara Prieto.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa de Lara Prieto, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con estimación de la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y establecida en el apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Lara Prieto, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1960, que desestimó el de alzada entablado respecto a Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de febrero del mismo año, relativa a incompatibilidad en el desempeño por la recurrente de cargos de Médico de Familia y Especialista de Pediatría-Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en su virtud queda firme y subsistente la resolución impugnada, sin hacer especial imposición de costas.